



B.O.C.M. Núm. 188 VIERNES 9 DE AGOSTO DE 2013

Pág. 6

I. COMUNIDAD DE MADRID

C) Otras Disposiciones

Consejería de Educación, Juventud y Deporte

ORDEN 2509/2013, de 1 de agosto, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se regula el procedimiento de admisión de alumnos en centros sostenidos con fondos públicos para cursar Formación Profesional de grado medio.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 mayo, de Educación, en su artículo 85.2 determina que en los procedimientos de admisión de alumnos en las enseñanzas de grado medio de Formación Profesional, cuando no existan plazas suficientes, se atenderá exclusivamente al expediente académico de los alumnos con independencia de que procedan del mismo centro o de otro distinto.

El Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la Formación Profesional del sistema educativo, define que las Administraciones educativas establecerán las reservas de plaza de cada uno de los colectivos señalados en este Real Decreto y los criterios para regular el orden de prelación del alumnado dentro de cada uno de estos colectivos.

El Real Decreto-Ley 14/2012, de 20 de abril, de Medidas Urgentes de Racionalización del Gasto Público en el Ámbito Educativo, ha aplazado al curso 2014-2015 la entrada en vigor de las disposiciones contempladas en el Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, a excepción de la disposición adicional séptima, permitiendo, no obstante, que las Administraciones educativas anticipen la implantación de las medidas que consideren necesarias en los cursos anteriores.

La Orden 2694/2009, de 9 de junio, por la que se regula el acceso, la matriculación, el proceso de evaluación y la acreditación académica de los alumnos que cursen en la Comunidad de Madrid el régimen presencial de la Formación Profesional del sistema educativo establecida en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, se han incorporado los requisitos de acceso a los ciclos formativos de Formación Profesional establecidos en el mencionado Real Decreto 1147/2011.

El artículo 75.2 de la Ley 2/2006, de 3 mayo, de Educación, establece que las Administraciones educativas establecerán una reserva de plaza en las enseñanzas de Formación Profesional para el alumnado con discapacidad.

El artículo 9.3.a) del Real Decreto 971/2007, de 13 de julio, establece que en los ciclos formativos de grado medio y superior, las Administraciones educativas establecerán una reserva mínima del 5 por 100 de las plazas ofertadas para quienes acrediten la condición de deportista de alto nivel o alto rendimiento y que cumplan los requisitos académicos correspondientes.

La presente Orden tiene por objeto adaptar el proceso de admisión de alumnos en los ciclos formativos de grado medio a la referida normativa y desarrollar los criterios aplicables a dicho proceso con el objetivo final de la mejora continua en la formación y en la educación.

La disposición adicional única del Decreto 29/2013, de 11 abril, de Consejo Gobierno, de libertad de elección de centro escolar en la Comunidad de Madrid, establece que la regulación en la Comunidad de Madrid de la admisión de alumnos en centros públicos o sostenidos con fondos públicos en enseñanzas o etapas educativas distintas de las incluidas en el ámbito de aplicación de dicho Decreto se realizará por la Consejería competente en materia de educación.

La Consejera de Educación, Juventud y Deporte de la Comunidad de Madrid, en virtud del artículo 2.1 de la Ley 12/1999, de 29 de abril, de Creación del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, modificada por el artículo 29 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, ha solicitado a este Consejo la emisión del correspondiente Dictamen sobre el proyecto de esta Orden.

En virtud de lo anterior, y de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 1 del Decreto 126/2012, de 25 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte,



Pág. 68 VIERNES 9 DE AGOSTO DE 2013

B.O.C.M. Núm. 188

DISPONGO

Artículo 1

Objeto y ámbito de aplicación

En el ámbito de gestión de la Consejería competente en materia de educación de la Comunidad de Madrid, la admisión de alumnos que deseen cursar enseñanzas de Formación Profesional de grado medio en centros sostenidos con fondos públicos se regirá por lo dispuesto en esta Orden.

Artículo 2

Participantes en el proceso de admisión

Aquellos alumnos, que cumpliendo los requisitos de acceso, quieran iniciar los estudios de un ciclo formativo de grado medio deberán participar en el proceso de admisión.

Artículo 3

Requisitos para el acceso a los ciclos formativos de grado medio

Podrán acceder a los ciclos formativos de grado medio quienes cumplan alguno de los requisitos de acceso establecidos en el artículo 15.a) de la Orden 2694/2009, de 9 de julio, por la que se regula el acceso, la matriculación, el proceso de evaluación y la acreditación académica de los alumnos que cursen en la Comunidad de Madrid la modalidad presencial de la Formación Profesional del sistema educativo establecida en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Artículo 4

Reserva de plaza

Cuando no existan plazas suficientes en el centro solicitado se aplicarán los siguientes porcentajes de reserva a las distintas vías de acceso:

- a) Vía de acceso para el alumnado que esté en posesión del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria: El 70 por 100 de las plazas.
- b) Vía de acceso para el alumnado que haya superado los módulos obligatorios de un Programa de Cualificación Profesional Inicial: el 20 por 100 de las plazas.
- c) Vía de acceso para el alumnado que reúna alguno de los requisitos de acceso restantes: El 10 por 100 de las plazas.

En caso de que no se ocupen todas las plazas en alguna de las opciones, las vacantes se adjudicarán de forma proporcional a las opciones restantes.

Artículo 5

Criterios de admisión del alumnado que esté en posesión del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria

1. En el caso de que haya más solicitantes que vacantes para quienes acceden por esta vía establecida en el anterior artículo, se aplicará el baremo reflejado en el Anexo I.

A los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, la nota media del expediente académico será la media aritmética de las calificaciones de todas las materias cursadas por el alumno, a excepción de la religión, y quedará acreditada mediante Certificación Académica Personal.

2. En caso de empate se efectuará un sorteo público mediante la extracción consecutiva de dos letras, que decidirán el orden alfabético de apellidos para la admisión hasta agotar el número de plazas disponibles.

Artículo 6

Criterios de admisión del alumnado que haya superado los módulos obligatorios de un Programa de Cualificación Profesional Inicial

1. En el caso de que haya más solicitantes que vacantes para quienes acceden por esta vía establecida en el anterior artículo, se aplicará el baremo reflejado en el Anexo I.





B.O.C.M. Núm. 188 VIERNES 9 DE AGOSTO DE 2013

Pág. 6

- La superación de los módulos obligatorios quedará acreditada mediante Certificación Académica Personal.
- 3. En caso de empate se efectuará un sorteo público mediante la extracción consecutiva de dos letras, que decidirán el orden alfabético de apellidos para la admisión hasta agotar el número de plazas disponibles.

Artículo 7

Criterios de admisión del alumnado que reúna alguno de los requisitos de acceso restantes

- 1. En el caso de que haya más solicitantes que vacantes para quienes acceden por esta vía establecida en el anterior artículo, se aplicará el baremo reflejado en el Anexo I.
- 2. Con el fin de establecer el orden de prioridad en la admisión, se asignará la calificación de 5 cuando la certificación académica de superación de la prueba de acceso a ciclos formativos de grado medio o superior, para quienes acceden por esta vía, no haga constar numéricamente la nota final.
- 3. A los efectos de lo dispuesto en el apartado 1, la nota media del expediente académico de quienes estén en posesión del título de Graduado en Educación Secundaria o de Técnico quedará acreditada mediante la Certificación Académica Personal o, en su defecto, mediante fotocopia compulsada del Libro de Calificaciones y su cálculo será la media aritmética de las calificaciones de todas las materias cursadas por el alumno, a excepción de la religión.
- 4. En aquellos estudios en los que las calificaciones del expediente académico estén expresadas no contengan expresión numérica, la determinación de la nota media se realizará calculando la nota media aritmética de las calificaciones obtenidas en cada una de las materias de los diferentes cursos que consten en la Certificación Académica Personal, previa transformación de la calificación literal en numérica, según el baremo siguiente:
 - Insuficiente: 3,5.
 - Suficiente: 5,5.
 - Bien: 6,5.
 - Notable: 7.5.
 - Sobresaliente o sobresaliente (M.H.): 9.
- 5. En caso de empate se efectuará un sorteo público mediante la extracción consecutiva de dos letras, que decidirán el orden alfabético de apellidos de admisión hasta agotar el número de plazas disponibles.

Artículo 8

Otras reservas

- 1. Quienes tengan un grado de discapacidad física, motora o sensorial, igual o superior al 33 por 100 acreditada por el certificado de la condición de discapacitado emitido por el órgano competente, tendrán reservado el 5 por 100 de las plazas que se oferten para cada ciclo formativo y vía de acceso.
- 2. Quienes acrediten ser deportistas de alto nivel y de alto rendimiento, tendrán reservado el 5 por 100 de las plazas que se oferten para cada ciclo formativo y vía de acceso.
- 3. El orden de prioridad en la admisión de estos candidatos es el mismo que el establecido en los artículos anteriores en función de la vía por la que pretendan acceder.

Artículo 9

Proceso de admisión en los centros

- 1. La solicitud de admisión a los ciclos formativos de grado medio se realizará en los centros que imparten estas enseñanzas, mediante el modelo que figura como Anexo II de la presente Orden.
- 2. Los solicitantes, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, presentarán una única instancia en el centro que soliciten en primer lugar, en la que se hará constar, por orden de preferencia, el ciclo o ciclos formativos que se deseen cursar y el centro o centros docentes en los que soliciten ser admitidos. A la solicitud adjuntarán la documentación que acredite que cumplen los requisitos para acceder a los ciclos formativos de grado medio. Asimismo, los solicitantes que opten por las reservas de

Pág. 70

BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID



VIERNES 9 DE AGOSTO DE 2013

B.O.C.M. Núm. 188

discapacidad y de deportistas de alto nivel o alto rendimiento presentarán la documentación que acredite el derecho a solicitar esa plaza.

- 3. Los centros educativos expondrán en su tablón de anuncios, con anterioridad y durante el período de admisión, la siguiente información:
 - Normativa reguladora de la admisión de alumnos en centros docentes sostenidos con fondos públicos.
 - b) Número de vacantes existentes para las enseñanzas de ciclos formativos de grado medio.
 - c) Plazo de formalización de solicitudes.
 - d) Calendario que incluya: La fecha del sorteo de desempate, la fecha de publicación de las listas baremadas de solicitantes, las fechas para la presentación de reclamaciones, la fecha de publicación de las listas definitivas de admitidos y no admitidos y las fechas de matriculación.

Artículo 10

Asignación de vacantes

- 1. El órgano competente para la asignación de vacantes en el proceso de admisión es el Consejo Escolar del centro, en el caso de centros públicos y el titular, en el caso de centros privados sostenidos con fondos públicos. Sus funciones son:
 - a) Realizar, cuando proceda, el sorteo establecido en los artículos 5.2, 6.3 y 7.5 de la presente Orden.
 - Informar sobre las plazas disponibles en ciclos formativos de grado medio en el centro.
 - c) Asignar las plazas escolares de conformidad con el orden de prelación y los criterios de prioridad recogidos en esta Orden.
 - d) Publicar las listas de solicitantes baremadas.
 - e) Resolver las reclamaciones presentadas.
 - f) Publicar las listas de admitidos y no admitidos.
 - 2. Concluido el plazo de admisión se publicarán las listas de las solicitudes baremadas.
- 3. Contra las citadas listas se podrá presentar reclamación en el plazo de tres días hábiles a partir del momento de su publicación. Transcurrido dicho plazo se publicarán, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, las listas definitivas de admitidos y no admitidos.

Artículo 11

Servicios de Apoyo a la Escolarización

- 1. Para supervisar el proceso de admisión se constituirá en cada Dirección de Área Territorial un Servicio de Apoyo a la Escolarización.
- 2. El Servicio de Apoyo a la Escolarización estará compuesto por los siguientes miembros:
 - a) Un Inspector de Educación, designado por el Director del Área Territorial, que actuará como Presidente.
 - b) Un representante de la Dirección de Área Territorial.
 - c) Un representante de los centros públicos.
 - d) Un representante de los centros privados sostenidos con fondos públicos.
 - e) Un representante de los padres.
- 3. Las funciones del Servicio de Apoyo a la Escolarización respecto al proceso de admisión a los ciclos formativos de grado medio serán las siguientes:
 - a) Informar sobre las plazas disponibles en ciclos formativos de grado medio en centros sostenidos con fondos públicos.
 - b) Comprobar que cada alumno ha presentado una única instancia.
 - c) Asignar las plazas vacantes a los solicitantes que no han obtenido plaza en el proceso de admisión, después de finalizada la asignación realizada por los centros educativos, teniendo en cuenta las opciones solicitadas por cada uno de ellos y la prelación para acceder a los ciclos formativos de grado medio.
 - d) Velar para que cada uno de los centros que imparten ciclos formativos de grado medio publique la información reflejada en la presente Orden.





B.O.C.M. Núm. 188 VIERNES 9 DE AGOSTO DE 2013

> 4. Cuando el Servicio de Apoyo a la Escolarización detecte que un solicitante ha presentado más de una solicitud, no se tendrá en cuenta ninguna de ellas y se les dará el mismo tratamiento que a las solicitudes presentadas fuera de plazo. Únicamente se les adjudicará plaza si hubiera vacantes, una vez matriculados quienes presentaron su solicitud conforme al procedimiento establecido, aplicando los criterios de prioridad establecidos en los artículos 5, 6 y 7 de la presente Orden.

Artículo 12

Matriculación

- 1. La matriculación de los solicitantes admitidos se realizará en las fechas que para cada curso académico se establezcan.
- 2. Si finalizado el período de matrícula esta no se hubiera formalizado, decaerá el derecho del solicitante a la plaza obtenida.

Artículo 13

Revisión de los actos en materia de admisión

- 1. Los acuerdos y decisiones sobre admisión de alumnos de los Consejos Escolares y de los Servicios de Apoyo a la Escolarización podrán ser objeto de recurso de alzada ante los Directores de Área Territorial de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la publicación de las listas definitivas de admitidos, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa.
- 2. En los casos de los centros privados sostenidos con fondos públicos, los acuerdos y decisiones sobre admisión de alumnos que adopten los titulares podrán ser objeto de reclamación por los interesados, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la publicación de las listas definitivas de admitidos, ante los Directores de Área Territorial de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Derogación de la Orden 2354/2007, de 10 de mayo

Se deroga la Orden 2354/2007, de 10 de mayo, de la Consejería de Educación, por la que se regula el procedimiento de admisión de alumnos para cursar enseñanzas de Formación Profesional de grado medio en centros sostenidos con fondos públicos para cursar.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

Habilitación de desarrollo

Se autoriza a la Dirección General competente en estas enseñanzas para dictar cuantas disposiciones procedan para la aplicación y desarrollo de la presente Orden.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

Entrada en vigor

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Madrid, a 1 de agosto de 2013.

La Conseiera de Educación, Juventud y Deporte, LUCÍA FIGAR DE LACALLE





Pág. 72 VIERNES 9 DE AGOSTO DE 2013

B.O.C.M. Núm. 188

ANEXO I

BAREMO APLICABLE A LOS ALUMNOS QUE ESTÉN EN POSESIÓN DEL TÍTULO DE GRADUADO EN EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA

Criterio	Puntos	
Nota media del expediente académico		
- Igual o superior a 9	12	
- Igual o superior a 8 y menor que 9	11	
- Igual o superior a 7 y menor que 8	10	
- Igual o superior a 6 y menor que 7	8	
- Igual o superior a 5 y menor que 6	6	
Haber obtenido Diploma de Mención Honorífica	3	
Haber obtenido Diploma de Aprovechamiento	2	
Haber obtenido el título de Educación Secundaria Obligatoria en centros docentes del ámbito territorial de la Comunidad de Madrid.	12	
Haber obtenido el título de Educación Secundaria Obligatoria en centros docentes fuera del ámbito territorial de la Comunidad de Madrid.	2	

BAREMO APLICABLE A LOS ALUMNOS QUE HAYAN SUPERADO LOS MÓDULOS OBLIGATORIOS DE UN PROGRAMA DE CUALIFICACIÓN PROFESIONAL INICIAL

Criterio	Puntos
Nota media del expediente académico	
- Igual o superior a 9	12
- Igual o superior a 8 y menor que 9	11
- Igual o superior a 7 y menor que 8	10
- Igual o superior a 6 y menor que 7	8
- Igual o superior a 5 y menor que 6	6
Haber superado los módulos obligatorios de un Programa de Cualificación Profesional Inicial en centros docentes del ámbito territorial de la Comunidad de Madrid.	12
Haber superado los módulos obligatorios de un Programa de Cualificación Profesional Inicial en centros docentes fuera del ámbito territorial de la Comunidad de Madrid.	2

BAREMO APLICABLE A LOS ALUMNOS QUE REÚNAN OTROS REQUISITOS DE ACCESO

Criterio	Puntos			
Nota media del expediente académico o nota final de la prueba de acceso				
- Igual o superior a 9	12			
- Igual o superior a 8 y menor que 9	11			
- Igual o superior a 7 y menor que 8	10			
- Igual o superior a 6 y menor que 7	8			
- Igual o superior a 5 y menor que 6	6			
Haber obtenido el título o haber realizado las pruebas de acceso en centros docentes del ámbito territorial de la Comunidad de Madrid.	12			
Haber obtenido el título o haber realizado las pruebas de acceso en centros docentes fuera del ámbito territorial de la Comunidad de Madrid.	2			
Haber obtenido el título o superado las pruebas de acceso entre el año 2008 y la fecha de la solicitud de admisión	6			
Haber obtenido el título o superado las pruebas de acceso en el año 2007	4			
Haber obtenido el título o superado las pruebas de acceso en el año 2006	3			
Haber obtenido el título o superado las pruebas de acceso en el año 2005	2			
Haber obtenido el título o superado las pruebas de acceso en el año 2004	1			
Haber obtenido el título o superado las pruebas de acceso en el año 2003	0,5			



B.O.C.M. Núm. 188

Los datos personales recogidos, serán tratados con su consentimiento informado en los términos del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1989, y de conformidad a los principios dispuestos en la misma y en la Ley 8/2001, de la Comunidad de Madrid, pudlendo ejercer el derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante el responsable del fíchero. Para cualquier cuestión relacionada con esta materia, o si tiene usted alguna sugerencia que permita mejorar este impreso puede dirigirse al teléfono de información administrativa 012

VIERNES 9 DE AGOSTO DE 2013

Pág. 73



Lugar destinado a la etiqueta de Registro

Fecha de nacimiento

Documento de Identidad

ANEXO II

Nombre

Solicitud de Admisión en centros sostenidos con fondos públicos a Ciclos Formativos de Grado Medio

Datos personales del solicitante:

Apellidos

Domicilio: calle / pl	aza / avenida / nº		Código postal y localidad	Provincia	Teléfono		
EXPONE: Que se presenta por la Vía (márquese con una X la opción correspondiente):							
□ Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria Nota Media							
Haber superado los módulos obligatorios de PCPI, Nota Media:							
Otros requisitos de acceso Nota final: Requisito aportado:							
Año de terminación de los estudios o de realización de las pruebas:							
He obtenido el título aportado como requisito, o he realizado los estudios o las pruebas que se aportan, en centros docentes del ámbito territorial de la Comunidad de Madrid							
☐ Opta ¡	Opta por la reserva para minusvalía						
☐ Opta ¡	Opta por la reserva de deportista de alto nivel o alto rendimiento						
Para lo cual, adj	Para lo cual, adjunta (original o fotocopia compulsada) la siguiente documentación (márquese con una X la que corresponda):						
☐ Fotoc	☐ Fotocopia Libro de Calificaciones ☐ Certificación académica						
☐ Certifi	Certificado acreditativo de la minusvalía Certificado de haber superado la Prueba de Acceso a ciclos formativos						
☐ Certifi	cado de haber supe	rado los módulos	obligatorios de un Programa de	e Cualificación Prof	fesional Inicial.		
☐ Certifi	cado de haber supe	rado el curso esp	ecífico de acceso a ciclos forma	ativos de Grado Me	edio.		
☐ Certifi	Certificado de haber superado la prueba de acceso a la Universidad para mayores de 25 años.						
☐ Docur	nentación acreditati	a de la condiciór	n de deportista de alto nivel o de	e alto rendimiento.			
☐ Diplor	na de Mención Hono	orífica 🔲 Diplo	ma de Aprovechamiento				
	RELACIÓ	N DE CICLOS	FORMATIVOS QUE SE	SOLICITAN			
Clave del ciclo			Centro docente				
	Código		Denominación		Localidad		
					-		
SOLICITA ser admitido para el curso escolar 201 -201 como alumno para cursar los Ciclo Formativos de Grado Medio que se relacionan							
oc rotationali							

Firma del solicitante o representante legal

SR. PRESIDENTE DEL CONSEJO ESCOLAR DEL CENTRO...



